

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00106-00
PROCESO:	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE:	MAYELI TORRES VARON
DEMANDADO:	ARNOLD TORRES BARON

De la constancia secretarial de fecha 15 de julio de 2022 se informa que dentro de término se allegó escrito de contestación de la demanda, por parte del abogado JOSE HOLBEIN ALDANA VARGAS facultado por la parte demandada, en consecuencia se le reconoce personería en los términos establecidos del poder anexo.

Para el efecto el despacho procede a continuar el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles veintiocho (28) del mes de septiembre del año 2022, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Respecto a Solicitud de Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Huila y/o Secretaría de Educación Municipal de Neiva y/o Ministerio de Educación Nacional, se indica que en auto que admitió la demanda se ordenó lo propio.

1.3.- Testimoniales:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores JHOAN JAVIER ORTIZ BRIÑEZ y NIYIRETH TORRES GRISALES, para que en la audiencia fijada en esta providencia narren sobre los hechos y pretensiones de la demanda. **Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.**

1.4.- Interrogatorio de parte:

Se cita al señor ARNOLD TORRES BARON para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

2.3.- Testimoniales:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores GUSTAVO RIVAS MONTERO y JOSE ONIAS CUELLAR CALDERON, para que en la audiencia fijada en esta providencia narren sobre los hechos de la demanda. **Se advierte que la carga procesal es de la parte demandada.**

2.3 Oficiese a Migración Colombia<sup>1</sup> para que certifique si la señora MAYELI TORRES VARON identificada con C.C. No. 26.433.537 tiene anotaciones de entrada y/o salida del país dentro de los últimos años.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

---

<sup>1</sup> [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se cita a la señora MAYELI TORRES VARON para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2. Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>2</sup> para que certifique si la señora MAYELI TORRES VARON identificada con C.C. No. 26.433.537 se encuentra residente o inscrita en alguna Embajada o Consulado en el exterior.

3.3 Con ocasión a los aspectos familiares que refiere la parte demandante en escrito del 13 de julio de 2022 respecto a la ausencia del país “*por temporadas*” por parte de la demandante, para determinar lo ahí manifestado, las condiciones socio familiares en que se encuentra la señora Irene Varón Hoyos y quién ejerce su cuidado, se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho.

3.4.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Educación Municipal y Departamental del Huila.

Téngase al abogado JOSE HOLBEIN ALDANA VARGAS como apoderado del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev

---

<sup>2</sup>[judicial@cancilleria.gov.co](mailto:judicial@cancilleria.gov.co)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*